

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: CARMEN ROSA ANGARITA
DEMANDADOS: LUIS UBALDO SOLANO ALFONSO Y
OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00001 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°105

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 24 de enero de 2022, según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 26, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de septiembre
de 2022

Notificado el auto anterior por
anotación en estado de la
fecha.

No. 140

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c3de1a427f8a5b1128b9fd8559a5120d9a2c2055211a2dfcded2b5d569f1b**

Documento generado en 07/09/2022 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2018 – 00231 – 01

Dado que dentro del término que establece la ley no sustentó el recurso, se declara desierta la apelación interpuesto por el profesional que representa a la parte actora.

Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, efectuándose previamente las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 140

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0e9a279ce7ab75eebd41b0dff95f23665be980f9a9a99ec9b47a7310db6d9**

Documento generado en 09/09/2022 05:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2021 – 00367 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Aporte el certificado de tradición del bien objeto de la Litis con máximo 30 días de vigencia (numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso).

III. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, teniendo en cuenta los numerales anteriores, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados y allegue el poder incluyendo a todas las partes en debida forma.

IV. En caso que alguno de los propietarios haya fallecido indique si cursa o cursó proceso de sucesión de los mismos y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, e indíquese la dirección física y electrónica para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el poder que incluya a todos los demandados.

V. Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establecía el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

VI. Aclare la cuantía de la demanda de acuerdo a lo que establece el Código General del Proceso, tanto en la demanda como en el poder.

V. Aporte los documentos que se allegaron con el líbelo pero no son legibles.

VI. Indique la ciudad de notificación de la demandante.

VII. De acuerdo a lo que establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso informe la dirección física y electrónica de la demandada.

VIII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 140

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 130338

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) ANA MILENA ZAMBRANO TORO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 69008185 y la tarjeta de abogado (a) No. 333838

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4176dcf8421bad5b85bc6402c7bd7c080fb83be57e143fc0764131b322febab9

Documento generado en 09/09/2022 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

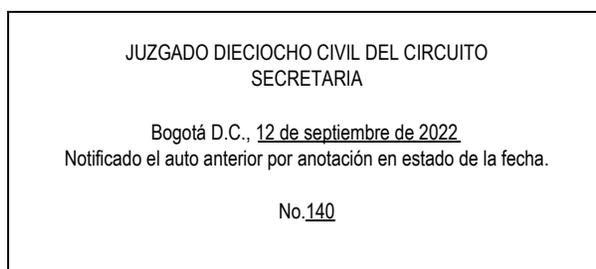
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00397 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 02 del cuaderno principal, no obstante se advierte al interesado que no hay lugar a tener en cuenta la notificación que remitió al ejecutado, debido a que no se daban los presupuestos del Decreto 806 de 2020 que se creó para implementar las tecnologías de la información y comunicación.

Notifíquese,



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa72d8bac6f9b0d23d6f3317b34c6d36e6bbd54bb7592c5aec52e53691d8722**

Documento generado en 09/09/2022 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2015 – 00825
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°342

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas, de la objeción del juramento estimatorio y de los llamamientos en garantía, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 1 de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.1 a 4 del cd.1 físico).
2. Memorial de entrega de la historia clínica de la menor M.P.S.R. junto con la historia (fls.5 a 22 *ibidem*).
3. Solicitud entrega historia clínica dirigida a Salud Total EPS (fls.23 y 24 *ibidem*).
4. Copia historia clínica (fls.25 a 41 *ibidem*).
5. Historia clínica de la Clínica los Rosales (fls.42 a 114 *ibidem*).
6. Fórmulas médicas viable a folio 115 *ibidem*.
7. Fotografías obrantes a folios 116 y 117 *ibidem*.
8. Diplomas y reconocimientos de M.P.S.R. (fls.119 a 122 *ibidem*).
9. Certificado de defunción de M.P.S.R. (fl.123 *ibidem*).
10. Registro civil de nacimiento de M.P.S.R., de GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ MURILLO, AUGUTO SÁNCHEZ TREJOS, NATALIA SANCHEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BERMUDEZ RODRÍGUEZ, MANUEL ARTURO

RODRÍGUEZ MURILLO, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MURILLO, CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MURILLO y NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ MURILLO (fl.124 a 132 *ibídem*).

11. Copia auténtica de la cédula de ciudadanía GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ MURILLO, AUGUTO SÁNCHEZ TREJOS, JUAN CARLOS BERMUDEZ RODRÍGUEZ, ROSALINDA MURILLO RENGIFO, ZOILA ROSA TREJOS DE SÁNCHEZ, MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ MURILLO, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MURILLO, CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MURILLO y NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ MURILLO (fl.133 a 132 *ibídem*).
12. Certificado de la Clínica los Rosales expedido por la Cámara de Comercio de Pereira (fls.141 a 197 *ibídem*).
13. Derecho de petición dirigido a la Secretaría de Salud de Risaralda junto con la respuesta y el listado de servicios declarados y habilitados de la Clínica los Rosales visible (fls.519 a 520 y 527 a 529 *ibídem*).
14. Documentos de admisión, consentimiento informado, lista de chequeo, descripción de cirugías, respuesta enviada a GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ MURILLO, petición incoada ante (fls.531 a 582 *ibídem*).
15. Copia documentos visibles a folios 586 a 623

Téngase en cuenta que los consentimientos informados se aportaron por la Clínica los Rosales.

Se niega lo demás solicitado frente a la Clínica los Rosales que se pidió en el acápite denominado “DOCUMENTALES SOLICITADAS MEDIANTE ESTADO O MEDIANTE OFICIOS” ya que no se acreditó que la parte demandante hubiera intentado obtener dicha información o que hubiera radicado petición alguna en ese sentido ante las entidades que se mencionan.

1.2 DICTAMEN

Téngase en cuenta el dictamen presentado en el archivo 1.2 de este cuaderno.

En consecuencia, por secretaría cítese a **LESLY ALEJANDRA COLMENARES BECERRA**, para que asista a la diligencia aquí decretada, con el fin de que procedan a explicar el contenido del dictamen y en caso de ser necesario se surta la contradicción a que hubiere lugar.

Se niega el peritaje solicitado respecto al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, teniendo en cuenta que la parte interesada podía aportar uno para determinar lo que pretendía de acuerdo a lo que dispone el artículo 227 del Código General del Proceso.

1.3 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

ANNIE CATHARINA LUBINUS BADILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°60.252.563 de Pamplona a quien se podrá ubicar en la carrera 21 N°158 – 80 Casa 91 Alamos Parque Cañaveral de Floridablanca – Santander.

MONICA RINCON ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.088.238.897 a quien se podrá ubicar en la carrera 25 N°77 – 16 Altos de Corrales – Bloque 1 Apartamento 204, Pereira – Risaralda.

RODRIGO PÉREZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N°10.067.211 de Pereira a quien se podrá ubicar en la manzana B Casa 49 Barrio la Isla de Pereira – Risaralda.

LUZ EDITH VALDERRAMA, LINA GISSELA QUINTERO CARDONA, KATALINA CASTRO ARENAS, SHIRLEY CARDONA MUÑOZ, LORENA ISABEL ESPINOSA, JOSE BERNARDO VACA VILLANUEVA, ZULMA LILIANA MUÑOZ, DAVID CATAÑO TORO, CLAUDIA BIBIANA IBARRA, LEIDY JOHANA BUENO HENAO e ISMENA ZULETA VILLADA a quienes se podrá citar a través de la Clínica los Rosales en la Carrera 9 0N° 25 – 25 de Pereira – Risaralda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA CLÍNICA ROSALES.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la contestación de la demanda:

1. Poder (fl.301 cd.1 físico).
2. Certificado de existencia y representación legal de CLINICA ROSALES. (fls.306 a 310 *ibídem*)
3. Copia del consentimiento informado (fls.311 a 336 *ibídem*)
4. Autorización especial de servicios expedida por Salud Total EPS (fls.337 *ibídem*)
5. Historia clínica de MPSR (fls.338 a 416 *ibídem*).
6. Copia otro si al contrato de prestación de servicios de salud (fls.12, 38, 46, 50, cuaderno 04 proceso físico)
7. Formato taba de negociación (fls.13 a 37, 39 a 45, 47 a 49 y 51 a 74 del cuaderno 4 proceso físico).
8. Copia de la póliza N°1003602 junto con los anexos Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls.12 a 26 del c.3 proceso físico).

Se niega lo solicitado en el acápite denominado “PRUEBAS SOLICITADAS” ya que no se acreditó que la parte demandada hubiera intentado obtener dicha información o que hubiera radicado petición alguna en ese sentido ante la EPS SALUD TOTAL.

Se niega el interrogatorio solicitado de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS ASCOLMEDICOS debido a que no es parte dentro de las diligencias de la referencia.

2.2. TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

EDUARDO MAURICIO DE LA ROSA PAUGAM en su condición de director de la CLÍNICA ROSALES S.A. a quien se podrá ubicar en la carrera 9 N°25 – 25 de Pereira.

JOSE FERNANDO VACA a quien se podrá ubicar en la carrera 18 N°109 – 15 de Bogotá.

JUAN DIEGO JIMÉNEZ a quien se podrá ubicar en la carrera 9 N°25 – 25 de Pereira.

CARLOS ALBERTO LLANO MUÑOZ a quien se podrá ubicar en la carrera 20 N°9 – 81 de Pereira.

CARLOS MARIO SÁNCHEZ CADAVID a quien se podrá ubicar en la carrera 29 N°19 – 21 de Pereira.

JUAN CAMILO GALVIS MEJIA a quien se podrá ubicar en la Avenida las Américas N°93 – 20 de Pereira.

JUAN DIEGO JIMÉNEZ JARAMILLO a quien se podrá ubicar en la carrera 18 N°93 35 CS 21 de Pereira.

MAURICIO GONZÁLEZ URREA a quien se podrá ubicar en Pinares Médica consultorio 207 de Pereira.

ALBEIRO DE JESÚS OSSA RAMÍREZ a quien se podrá ubicar en la calle 25 N°10 – 65 B / Centro de Pereira.

MARCELA GIRALDO OSORIO a quien se podrá ubicar en la calle 17 N°24- 29 Serrana Bloque 3 Apto 501 B / Ciudad Jardín de Pereira.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega el interrogatorio de ANA DOLORES ASTAIZA y RICARDO BASTIDAS dado que no son demandados dentro de las diligencias de la referencia s para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda. Tómese nota que las personas jurídicas demandadas deberán comparecer por conducto de su representante legal.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SALUD TOTAL EPS.

3.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la contestación de la demanda:

1. Certificado de afiliación de la menor M.P.S.R. (453 cd.1 físico).
2. Certificado de existencia y representación de la Clínica los Rosales (fls.1 a 5 del cuaderno 11 físico)
3. Contrato suscrito entre Salud Total EPS y la Clínica los Rosales junto con los anexos de dicho documento (fls.6 a 35 del cuaderno 11 físico)

3.2. TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

MAURICIO GONZALEZ URREA a quien se podrá ubicar en la carrera 9 N°25-25 de Pereira.

CARLOS MARIO SÁNCHEZ CADAVID a quien se podrá ubicar en la carrera 9 N°25-25 de Pereira.

GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES a quien se podrá ubicar en la carrera 18 N°109-15 de Bogotá Pereira.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

4.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la contestación del llamamiento:

1. Copia de la Carátula de la póliza N°1003602 vigencia agosto 5 de 2012 a agosto 5 de 2013 y vigencia agosto 5 de 2014 a agosto 5 de 2015 (fls.12 y 19 cd.3)
2. Copia de la carátula de renovación de la póliza N°1003602 vigencia del agosto 5 de 2013 a agosto 5 de 2014 junto con sus condiciones (13 a 18 y 20 a 26 del cd.3) .
3. Copia del Clausulado RCP-006-3 (fls.73 a 81 del cuaderno 3).

5. PRUEBA CONJUNTA SOLICITADA POR EL DEMANDANTE Y DEMANDADA CLÍNICA ROSALES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda. Tómese nota que las personas jurídicas demandadas deberán comparecer por conducto de su representante legal.

6. PRUEBA CONJUNTA SOLICITADA POR EL DEMANDANTE Y DEMANDADA SALUD TOTAL EPS

6.1 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones y excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

JOSE BERNARDO VACA VILLANUEVA quien podrá ser ubicado en carrera 8 A N°24 – 59 Parque el Lago de Pereira o a través de la Clínica los Rosales en la Carrera 9 0N° 25 – 25 de Pereira – Risaralda.

7. PRUEBA DE OFICIO

7.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes para absolver las preguntas que le serán formuladas por el despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

8. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a la parte demandada y demandante al igual que a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso). Lo anterior, en caso que no sea posible por secretaría remitir las citaciones vía correo electrónico a los testigos.

SOLICITAR a la parte demandada y demandante que indiquen la identificación de los testigos y el correo electrónico de los mismos, lo cual deberán cumplir en el término de ejecutoria de este proveído.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

140

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bab00853763bfdcd0e9043c6ba905eddfc4315596c9cd3c64b6f2864b8e9bdb**

Documento generado en 12/09/2022 09:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>